

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario Monitorio Rad. 110014003053202400156 00

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En Bogotá se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples según el Acuerdo PSAA 16-10512 del 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En este asunto, las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, según el escrito de subsanación, ascienden aproximadamente a \$40.000.00, valor inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, por lo que, conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Declarar que este despacho no es competente en razón del factor objetivo de la cuantía para asumir el conocimiento de la demanda promovida por Jorge Eliecer Marín Gallego para que se declare la existencia del Contrato de Mutuo celebrado con Jesús María Gualteros Reyes y se condene a los herederos al pago del capital y los intereses legales.

2. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.*

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 060 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 12 – abril - 2024*

*Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria*